	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO N° 011 de 2022	F.60.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 12.08.22

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL
ACUERDO 031 DE DICIEMBRE 18 DE 2008 “ESTATUTO TRIBUTARIO
MUNICIPAL”**

Recibido en la Secretaria del Interior de la Alcaldía Municipal de San Gil, el día VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE del año dos mil VEINTIDOS (2022), y pasa al Despacho del Señor Alcalde Municipal, para sanción.

La Secretaria del Interior,

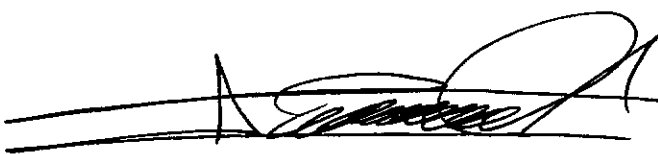

YANETH PATRICIA PINZÓN AYALA
Secretaria de Interior

**REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA DE SAN GIL**

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL – SANTANDER

CERTIFICA:


Que el anterior **ACUERDO No. 011 del VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2022**, expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue sancionado el día VEINTINUEVE (29) de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDOS (2022).



HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
ALCALDE

**ALCALDIA MUNICIPAL
DE SAN GIL
SECRETARIA PRIVADA**

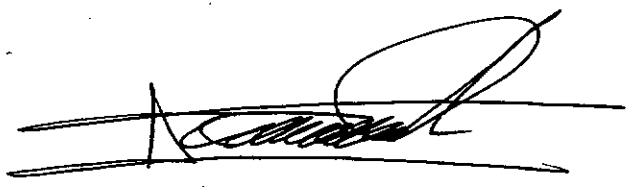
**CONSEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
REGISTRADO - 119 NYS
05 ENE 2023**

	<p align="center">ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p> <p align="center">ACUERDO N° 011 de 2022</p>	F:60.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 12.08.22

**CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION ACUERDO No. 0011
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL
ACUERDO 031 DE DICIEMBRE 18 DE 2008 “ESTATUTO TRIBUTARIO
MUNICIPAL”**

CONSTANCIA DE FIJACION: El Acuerdo No. 011 del 29/12/2022, para conocimiento general, se fija en cartelera vista al público en el segundo piso de la Alcaldía Municipal de San Gil, por el término de ley, desde hoy VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDOS (2022), siendo las 06:00 PM.




**HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
ALCALDE**

CONSTANCIA DE DESFIJACION: El Acuerdo No.011 del 29/12/2022, se desfija de la cartelera vista al público ubicada en el segundo piso de la Alcaldía Municipal de San Gil, luego de haber permanecido fijado por el término de Ley, hoy TRES (03) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, siendo las 06:00 PM.



**HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
ALCALDE**

**ALCALDIA MUNICIPAL
DE SAN GIL
SECRETARIA PRIVADA**

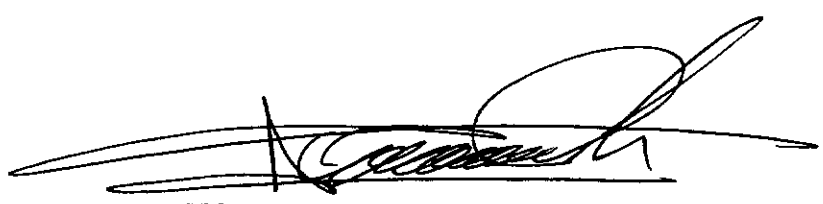
	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO N° 011 de 2022	F:60.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 12.08.22

**REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL**

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No.011 (29/12/2022), **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE DICIEMBRE 18 DE 2008 "ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL"** expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue publicado en cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de San Gil, desde las 06:00 P.M del dia VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2022, hasta las 06:00 P.M. del día TRES (03) DE ENERO DE 2023, cumpliendo con todos los requisitos de ley para ser aplicado y cumplido como Acuerdo Municipal.

Se firma en San Gil, a los TRES (03) días del mes de ENERO del año 2023.



**HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
ALCALDE**

ALCALDIA MUNICIPAL
DE SAN GIL



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL
ACUERDO No. 011 DE 2022

Versión: 2.0

Fecha:

Página 1 de 9

Código: CMS - 2 - 100 -011-2022

ACUERDO No. 011 DE 2022
(29 Diciembre 2022)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL
ACUERDO 031 DE DICIEMBRE 18 DE 2008 “ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL”.**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL, EN USO DE SUS
FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS
EN EL ARTÍCULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LAS LEYES 136 DE 1994,
617 DE 2000, 1551 DE 2012 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y
COMPLEMENTARIAS, Y,**

CONSIDERANDO:


Que conforme lo establece el Artículo 313 de la Constitución Nacional, a los Concejos Municipales les corresponde votar los tributos locales, ajustados a la Ley.

Que se hace necesario revisar y actualizar las normas fiscales que deben aplicarse en el Municipio teniendo como base el Estatuto Tributario Municipal aprobado por medio del Acuerdo 031 de Diciembre 18 de 2008, el cual ha sido actualizado y modificado parcialmente mediante los Acuerdos 031 de Diciembre 10 de 2012; 043 de Diciembre 09 de 2013; 030 de Diciembre 10 de 2014, 040 de Noviembre 28 de 2015, Acuerdo 021 de Diciembre 09 de 2016, Acuerdo 013 de Diciembre 06 de 2017, Acuerdo 016 de Diciembre de 2018, el Acuerdo 013 de Diciembre 02 de 2019 y el Acuerdo 019, 020 y 028 de 2020, Acuerdo 015 de 30 de Noviembre de 2021 y 001 de 03 de Marzo de 2022.

Que el artículo 35 Transitorio. Predios materia de exenciones, el parágrafo 3° transitorio del artículo 38 “Incentivo tributario por pronto pago”, el artículo 145 transitorio “Predios materia de exenciones” del impuesto de alumbrado público, el parágrafo transitorio del artículo 269-5 “Tarifa” de la sobretasa ambiental, el parágrafo 3° transitorio del artículo 288 “Derechos” de tránsito debe ser actualizada su vigencia.

Que el artículo 256 y 257, Destinación e Informe de los recursos transferidos por concepto de Sobretasa Bomberil, lo cual debe guardar concordancia entre lo que contempla el código de rentas territorial y los futuros convenios interadministrativos a suscribir en cada vigencia fiscal, en aras de garantizar la correcta ejecución y manejo de los recursos.

Que es necesario facilitar el trámite de los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones formales.

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO No. <u>011</u> DE 2022		
	Versión: 2.0	Fecha:	Página 2 de 9

Que la tabla del artículo 82-4 "Rangos para liquidar el impuesto utilizando la declaración simplificada" del impuesto de industria y comercio, se requiere actualizar al salario mínimo legal mensual vigente SMMLV y la UVT del año 2022.

Que de acuerdo con lo expuesto en la Ley 810 de 2003 en el artículo 11. "Para el caso de la Vivienda de interés Social subsidiable (VIS), los costos de las curadurías deben rebajarse en un cincuenta por ciento (50%) para todos los usuarios", asimismo, el artículo 2.2.6.6.8.12 del decreto 1077 de 2012 Expensas en los casos de expedición de licencias de construcción individual de Vivienda de Interés social, del Decreto 1077 de 2012, se establece: "Las solicitudes de licencia de construcción individual de vivienda de interés social unifamiliar en los estratos 1, 2 Y 3, generarán en favor del curador una expensa única equivalente a 8,34 Unidad de Valor Tributario -UVT al momento de la radicación por cada unidad de vivienda. En estos casos, las expensas se liquidarán al 50%, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 810 de 2003."

Que, en cumplimiento y ejercicio de las facultades legales, se requiere realizar la modificación del porcentaje establecido para el cobro de impuesto por concepto de delimitación urbana, cuando se trate de la construcción nueva de vivienda de interés social V.I.S.

Que se requiere actualizar el estatuto tributario Municipal, para ser modificados los artículos 35, 38, 82-4, 129, 145, 256, 257, 269-5, 288, 294, 298-4, 298-6, 298-11, 298-13, 298-18, 298-20, 298-25, 298-27.

Que, por lo anteriormente expuesto es necesario actualizar, adicionar y modificar parcialmente el Acuerdo 031 de 2008 conocido como el Estatuto Tributario Municipal.

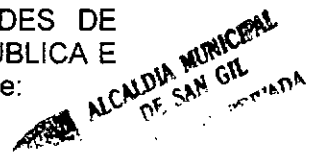
ACUERDA:


ARTÍCULO 1. MODIFÍQUESE PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 35 "TRANSITORIO. PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES" IMPUESTO PREDIAL DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ASI:

ARTÍCULO 35. TRANSITORIO. PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES. *Están exentos en un cien por ciento [100%] del impuesto predial unificado y se prorroga la exención hasta el 31 de diciembre de 2023, a los siguientes predios:*

1. Los inmuebles de propiedad de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) destinados a la conservación de cuencas y micro cuencas, laderas, escarpas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques y plantas de purificación de aguas residuales. Los demás predios destinados al manejo administrativo y operativo y los que no estén comprendidos dentro de los usos señalados, se consideran gravados.

2. Los predios de propiedad de: a) ENTIDADES CÍVICAS, b) ENTIDADES DE BENEFICENCIA Y DE ASISTENCIA PÚBLICA, y c) ENTIDADES UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL destinados, todos los mencionados, a servir *exclusivamente* de:



	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO No. 011 DE 2022		
	Versión: 2.0	Fecha:	Página 3 de 9

-Hospitales;
 -Sala Cunas;
 -Casas de Reposo,
 -Casa de la Mujer;
 -Guarderías; y
 -Asilos, todos debidamente reconocidos por la autoridad competente encargada de su vigilancia o control. Los demás predios, así como las áreas no destinadas en la forma indicada, se consideran gravados.

3. Los predios de propiedad de: LAS ENTIDADES SINDICALES y b). LOS CLUBES DEPORTIVOS, sin ánimo de lucro y de carácter municipal, destinados exclusivamente a su funcionamiento.

4. Los predios de propiedad de las JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, destinados exclusivamente a su *funcionamiento* o a servir como *sede de escuelas públicas*. Los demás predios o áreas de su propiedad se consideran gravados.

5. A los inmuebles donde funcionen: a). los HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR; b). Las MADRES COMUNITARIAS; c). MADRES FAMI, y, c). Las MADRES SUSTITUTAS de propiedad de las mismas o hasta su segundo [2°] grado de consanguinidad, primero [1°] de afinidad y primero civil.

Para acceder a este beneficio, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 del presente Estatuto, deberá acreditar: a). su funcionamiento con certificación autentica que expida el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; b). la propiedad del inmueble; y c). que se encuentre a paz y salvo con el fisco Municipal por todo concepto.

6. Al inmueble donde funcionan las instalaciones del COMANDO DE POLICÍA DE SAN GIL, de propiedad de la Nación, distinguido con el número catastral 01-0002070002000.

7. Al predio con el número catastral 01-0008660001000 PLAZA DE FERIAS de propiedad de la CORPORACION DE FERIAS DE SAN GIL.

8. Al predio ubicado en la Avd. Santander N° 20ª-67, identificado con el número catastral 010001530001000, donde funciona actualmente el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SAN GIL INPEC.


9. A los siguientes Inmuebles pertenecientes a la FUNDACIÓN HOGAR NIÑO JESÚS DE BELÉN.

- Inmueble ubicado en la carrera 4 # 11-08, con número catastral 01-000008-0001000.

10. El siguiente Inmueble perteneciente al HOGAR SAN ANTONIO.

- Inmueble ubicado en las carreras 8 y 9 entre calles 15 y 16, con número catastral 01-00-0085-0001-000.



	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO No. <u>011</u> DE 2022		
	Versión: 2.0	Fecha:	Página 4 de 9

11. Al siguiente Inmueble perteneciente a la SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL:
 - Inmueble ubicado en la calle 11 número 4-29 con número catastral 01-0-000-10000-2000.

12. El siguiente Inmueble perteneciente a COOVIDA LTDA.
 - Inmueble ubicado en la Calle 8 No. 7-104, U. Tres, Edifc. Fátima, con N° Catastral 010000600012901.

13. Al Inmueble perteneciente a las HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL.
 - Inmueble ubicado en la zona rural, con número catastral 00-00.0002-0115-000.

PARÁGRAFO 1°. El beneficio de cada una de estas exenciones se otorgará y conservará siempre y cuando los inmuebles mencionados no cambien el uso o el destino dado al momento de su exoneración. De lo contrario perderán automáticamente este beneficio y solo podrán solicitarlo nuevamente para la vigencia fiscal posterior a la de su pérdida.

PARÁGRAFO 2°. En relación con el predio o inmueble que cumpla los requisitos establecidos en el respectivo Acuerdo Municipal que otorga el beneficio de exención del *impuesto predial unificado*, también se aplica la exención sobre la *sobretasa ambiental* y *sobretasa bomberil*, dada que ésta se genera por la liquidación del impuesto predial unificado.

PARÁGRAFO 3°. Para solicitar y beneficiarse efectivamente de la exención, se debe cumplir total y expresamente con lo dispuesto en el artículo 14 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 2. MODIFÍQUESE EL PARAGRAFO 3° TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 38 "INCENTIVO TRIBUTARIO POR PRONTO PAGO" DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ASÍ:

ARTÍCULO 38 "INCENTIVO TRIBUTARIO POR PRONTO PAGO" PARÁGRAFO 3°. TRANSITORIO. Para el año gravable de 2023, por pronto pago se conceden los siguientes incentivos:

- a. Para los contribuyentes del IMPUESTO PREDIAL con inmuebles ubicados en el SECTOR URBANO del Municipio, el 15% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso de los meses de enero y febrero de 2023; el 10% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de marzo de 2023; el 5% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso de los meses de abril y mayo de 2023;

- b. Para los contribuyentes del IMPUESTO PREDIAL con inmuebles ubicados en el SECTOR RURAL del Municipio, el 20% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso de los meses de enero y febrero de 2023; el 15% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de marzo de 2023; el 10% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de abril de 2023; y el 5% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de mayo de 2023.

[Stamp: CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL]
[Stamp: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN]

C. En el transcurso del mes de junio de **2023**, los contribuyentes del Impuesto Predial sean del SECTOR URBANO o RURAL, no serán beneficiados de los incentivos establecidos en este párrafo transitorio, ni pagaran intereses de mora. A partir del día 1° de Julio de **2023**, se empezará a cobrar el monto Impuesto más los correspondientes intereses, calculados desde el 1° de enero de **2023**, a la tasa prevista en el Artículo 306 del presente Estatuto.

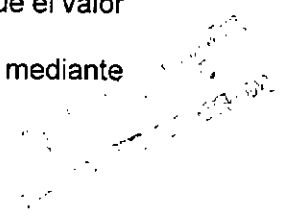
ARTÍCULO 3. ACTUALICESE LA TABLA DEL ARTÍCULO 82-4 "RANGOS PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO UTILIZANDO LA DECLARACION SIMPLIFICADA" DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ASI:

ARTÍCULO 82-4. RANGOS PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO UTILIZANDO LA DECLARACION PREFERENCIAL SIMPLIFICADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes que cumplan los requisitos previstos en el artículo anterior, cancelaran el impuesto a cargo aplicando la siguiente tabla:

CATEGORIA	BASE GRAVABLE RANGO DE INGRESOS AÑO GRAVABLE En salarios mínimos MENSUALES legales vigentes ^[1]		VALOR ANUAL DEL IMPUESTO En UVT ^[1] ^[2]	
	1	Menores de 35 s.m.m.l.v	\$35.000.000 ^[2]	4,25 UVT
2	Mayor de 35 y hasta 50 s.m.m.l.v	\$35.000.001 ^[2] \$50.000.000 ^[2]	5,02 UVT	\$191.000
3	Mayor de 50 y hasta 65 s.m.m.l.v	\$50.000.001 ^[2] \$65.000.000 ^[2]	5,79 UVT	\$220.000
4	Mayor de 65 y hasta 80 s.m.m.l.v	\$65.000.001 ^[2] \$80.000.000 ^[2]	6,56 UVT	\$249.000
5	Mayor de 80 y hasta 95 s.m.m.l.v	\$80.000.001 ^[2] \$95.000.000 ^[2]	7,33 UVT	\$279.000

^[1] Los valores en pesos que se registran en este cuadro, están calculados con referencia al salario mínimo y la UVT del año 2022. Cada año, en la medida que se modifique el valor del salario mínimo legal vigente, estos valores deben ajustarse.

^[2] Se autoriza a la Secretaria Municipal de Hacienda para que anualmente mediante Resolución, convierta los salarios mínimos y las UVT a pesos [\$].





CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL
ACUERDO No. 011 DE 2022

Versión: 2.0

Fecha:

Página 6 de 9

Código: CMS - 2 - 100 -011-2022

PARAGRAFO 1°. Los contribuyentes del *Sistema Preferencial de Declaración Simplificada* se consideran sujetos pasivos de impuesto de Avisos y Tableros.

PARAGRAFO 2°. Los contribuyentes del *Sistema Preferencial de Declaración Simplificada* pueden acogerse a los descuentos por pronto pago establecidos para los declarantes de industria y comercio del régimen ordinario o general.


PARAGRAFO 3°. Para los contribuyentes del *Sistema Preferencial de Declaración Simplificada*, las fechas para presentar la declaración simplificada y cancelar el impuesto, son las mismas establecidas para los contribuyentes del régimen ordinario o general.

PARAGRAFO 4°. A los contribuyentes del *sistema Preferencial de declaración simplificada* se les aplicará la liquidación de los intereses por mora, el régimen de procedimental, el sancionatorio y las demás normas establecidas en el presente Estatuto, establecidas para los contribuyentes del régimen ordinario o general.

ARTICULO 4: MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 145 TRANSITORIO "PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES" DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ASI:

ARTÍCULO 145. TRANSITORIO. PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. *Hasta el 31 de diciembre del año 2023, los siguientes predios y sectores están exentos en un cien por ciento [100%] del impuesto de alumbrado público, si no se les establece una exención menor:*

1. El Sector Rural.
2. Los predios donde opera el **Comando de Policía** de San Gil.
3. Los siguientes inmuebles pertenecientes a la **Fundación Hogar Niño Jesús de Belén**:
 - a). Inmueble ubicado en la carrera 4 No. 11-08, con número catastral 01-000008-0001000.
4. El siguiente inmueble pertenecientes al **Hogar San Antonio**:
 - a). Inmueble ubicado en las carreras 8 y 9 entre calles 15 y 16, con número catastral 01-00-0085-0001-000.
5. El siguiente inmueble perteneciente a la **sociedad de San Vicente de Paúl**:
 - a). Inmueble en la calle 11 No. 4-29 con número catastral 01-0000100002000 [**Centro de Bienestar del Anciano San Pedro Claver y Manuel Silva Uribe**]. *Numeral modificado por Art. 12 del Acuerdo 043 de 2013.*
6. Los inmuebles donde funcionan las Instituciones educativas del Sector Publico de nivel municipal, departamental y nacional.

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO No. 011 DE 2022		
	Versión: 2.0	Fecha:	Página 7 de 9
			Código: CMS - 2 - 100 -011-2022

7. Los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de San Gil, excepto aquellos entregados en comodato, en cuyo caso el pago del servicio correrá por cuenta del comodatario.

PARÁGRAFO. El beneficio de esta exoneración se conservará siempre y cuando los inmuebles mencionados no cambien el uso dado hasta hoy.

ARTICULO 5: MODIFIQUESE PARCIALMENTE EL ARTICULO 256 "DESTINACION", DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, ASI: ARTICULO 256: DESTINACIÓN.

ARTICULO 256 "DESTINACION": Los dineros recaudados por la Sobretasa Bomberil deben ser transferidos al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Gil, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Voluntades suscrito en cada vigencia fiscal, previa presentación del cumplimiento de pago de seguridad social, informe detallado de actividades (inversiones y gestiones realizadas), pagos y planillas, soportes de facturas de gastos y compras realizadas del mismo mes, producto de la sobretasa Bomberil. Estos recursos estarán sujetos a la vigilancia de la oficina de control interno del Municipio y de los organismos de control fiscal del Departamento y de la Nación.

ARTICULO 6: MODIFIQUESE EL ARTICULO 257 "INFORME", DEL ESTATUTO TRIBUTARIO ASI:


ARTICULO 257 "INFORME": El Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Gil, deberá presentar un informe mensual al supervisor del contrato y/o convenio, sujeto a lo establecido dentro del Acuerdo de voluntades, suscrito en cada vigencia fiscal y al Concejo Municipal cuando ellos lo requieran.

ARTICULO 7: MODIFÍQUESE EL PARAGRAFO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 269-5 "TARIFA" DE LA SOBRETASA AMBIENTAL DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ASI:

ARTÍCULO 269-5 "TARIFA" DE LA SOBRETASA AMBIENTAL PARAGRAFO TRANSITORIO. Para el año gravable de **2023**, se fija como Tarifa de la Sobretasa Ambiental, el uno punto cinco por mil [1.5 por 1000].

ARTICULO 8: MODIFÍQUESE EL PARAGRAFO 3º TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 288 "DERECHOS" DE TRANSITO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ASI:

ARTÍCULO 288 PARÁGRAFO 3º. TRANSITORIO. Para la vigencia **2023**, concédase exención del cincuenta por ciento [50%] en el pago de los DERECHOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL contemplados en el artículo 288 del presente estatuto tributario a quienes durante los primeros seis [6] meses del año **2023**, matriculen vehículos automotores, motos

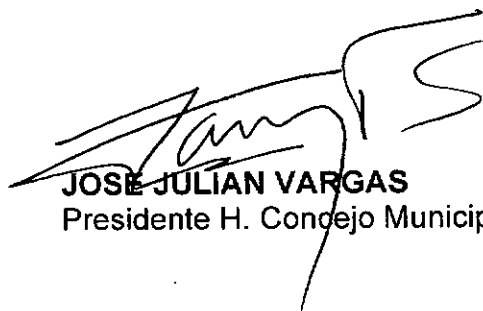
	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO No. 011 DE 2022		
	Versión: 2.0	Fecha:	Página 8 de 9

motocarros, remolques, semiremolques, maquinaria agrícola industrial y de construcción autopropulsada, en la Secretaría de Tránsito y Transporte de San Gil. Los demás conceptos sean municipales, departamentales o nacionales no son objeto de ninguna exención.

ARTICULO 9. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Gil, a los veintinueve (29.) días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós (2.022).


JOSE JULIAN VARGAS
Presidente H. Concejo Municipal


OLGA LILIA FLÓREZ LEÓN
Secretaria H. Concejo Municipal

 **ALCALDIA MUNICIPAL**
DE SAN GIL
SECRETARIA PRIVAT



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL
ACUERDO No. 011 DE 2022

Versión: 2.0

Fecha:

Página 9 de 9

Código: CMS - 2 - 100 -011-2022

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL

CERTIFICAN


Que el ACUERDO No. 011 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE DICIEMBRE 18 DE 2008 "ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL". Fue estudiado, debatido y aprobado en dos sesiones realizándose primer debate el día 13 de diciembre y segundo debate el día 27 de diciembre de 2022, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Dado en San Gil, Santander, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veintidós (2022)


JOSE JULIAN VARGAS
Presidente H. Concejo Municipal


OLGA LILIA FLOREZ LEÓN
Secretaria H. Concejo Municipal



	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO No. <u>011</u> DE 2022		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 1 de 1

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El Acuerdo No. 011 de 2022 del 29 de diciembre del 2022, se fija en lugar público en la cartelera de publicaciones del honorable concejo municipal de San Gil, siendo las 0 9:00 A.M del día 6 de Enero del año dos mil veintitrés (2023).


OLGA LILIA FLÓREZ LEÓN
SECRETARIA GENERAL CONCEJO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El Acuerdo No.011 de 2022 del 29 de diciembre del 2022, se fija en lugar público en la cartelera de publicaciones del honorable concejo municipal de San Gil, siendo las 09:00 A.M del día 10 de Enero del año dos mil veintitrés (2023).


OLGA LILIA FLÓREZ LEÓN
SECRETARIA GENERAL CONCEJO MUNICIPAL